



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Tegucigalpa, M.D.C., Honduras, C.A.

23 de noviembre de 2011

SISTEMA ASEGURADOR
CÁMARA HONDUREÑA DE ASEGURADORES
Toda la República

CIRCULAR CNBS No.294/2011

Señores:

El infrascrito Asistente de Secretaría de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, transcribe a ustedes la Resolución SS No.1972/23-11-2011 de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, que literalmente dice:

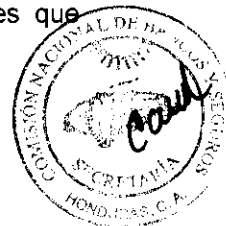
“RESOLUCIÓN SS No.1972/23-11-2011.- La Comisión Nacional de Bancos y Seguros,

CONSIDERANDO (1): Que con fecha 1^o de septiembre de 2011, el señor PEDRO PAVÓN ORTEZ, mayor de edad, casado, Licenciado en Administración Bancaria, hondureño y con Tarjeta de Identidad No.0816-1952-00147, constituido como Comerciante Individual, según consta el Testimonio de Escritura Pública No.49 autorizado por la notario Abilio Pinto Pérez, el 9 de abril de 2010 e inscrito bajo el No.10410, Matrícula 2514453 de fecha 21 de abril de 2010 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Francisco Morazán Centro Asociado I.P. presentó solicitud de inscripción como Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje, que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; la escritura antes referida fue reformada según consta en Testimonio de Escritura Pública No.76 autorizado por el notario Abilio Pinto Pérez, el 10 de junio de 2011 e inscrito bajo el No.14653, Matrícula 2514453 de fecha 13 de junio de 2011 en el Registro de Comerciantes Individuales del Registro Mercantil Francisco Morazán, Centro Asociado I.P. en relación a la denominación de su negocio el cual de acuerdo a la norma regulatoria deberá estar orientado exclusivamente al ejercicio de intermediación de seguros y lo relacionado con ello, siendo su denominación social actual CORREDOR DE SEGUROS PAVÓN O.

CONSIDERANDO (2): Que el Artículo 94 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros manda que para actuar como agentes dependientes, independientes o corredores de seguros o como sociedades de corretaje en el país, se requiere autorización de la Comisión, estar inscritos en el registro correspondiente, mantener vigente el certificado de inscripción, así como cumplir con los demás requisitos y normativa prudencial que la Comisión establezca.

CONSIDERANDO (3): Que el Artículo 103 de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros, establece que los agentes independientes y sociedades de corretaje deberán constituir y mantener garantías para respaldar sus actuaciones, destinadas prioritariamente a garantizar el pago de las obligaciones que

*Edificio Santa Fe, Colonia Castaño Sur, Paseo Virgilio Zelaya Rubí, Bloque C.
Tel.: (504) 2290-4500*



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 294/2011
Pag.No.2

se deriven del ejercicio de la función de mediación y al pago de las sanciones económicas a que se hagan acreedores, dicha garantía podrá constituirse mediante seguro o fianza con una cobertura calculada en base al promedio de la suma de las comisiones devengadas en los dos últimos años.

CONSIDERANDO (4): Que el Artículo 8 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, manda que para obtener la autorización como Intermediario de Seguros, el aspirante debe presentar una solicitud de inscripción ante la Comisión junto con la documentación requerida por la Ley.

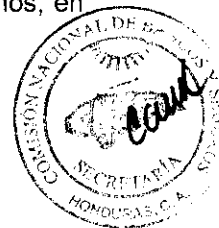
CONSIDERANDO (5): Que el señor PEDRO PAVÓN ORTEZ ha cumplido con todos los requisitos necesarios para su inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que lleva esta Comisión; presentando para ello: 1) Instrumento Público No.49 de fecha 9 de abril de 2010 donde se constituye como Comerciante Individual reformado mediante Instrumento Público No.76 de fecha 10 de junio de 2011 en el cual modifica su denominación social; 2) Fianza No.1003329 emitida por Interamericana de Seguros, S.A., con vigencia 30/08/2011 hasta el 30/08/2012 con un monto afianzado de L100,000.00 garantizando su gestión como Intermediario de Seguros de Personas y Daños, la cual deberá ser ajustada en el caso que la Comisión le resuelva favorablemente su petición; 3) Constancia suscrita por el licenciado Marcelo Pedemonte, Presidente Ejecutivo de HSBC Seguros Honduras, S.A. señalando que el señor PEDRO PAVÓN ORTEZ posee los conocimientos técnicos necesarios para ejercer como Asesor de Seguros en los ramos de personas y daños; 4) Constancia de Antecedentes Penales que lo señalan como una persona que no tiene antecedentes de este tipo; 5) Ha presentado el examen de conocimientos de acuerdo a Ley, el cual ha solventado con una nota de 80% (ochenta por ciento); 6) Declaración Jurada debidamente autenticada conforme al Anexo 1 del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; 7) Nota informando que únicamente él realizará la labor de intermediación de seguros en su negocio y 8) Hoja de Vida que describe la experiencia que en la rama de seguros.

CONSIDERANDO (6): Que según el Artículo 114, numeral 14) de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros corresponde a la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, autorizar, supervisar y controlar las actividades que desarrollen los intermediarios y auxiliares de las instituciones de seguros por los medios que considere convenientes.

POR TANTO: Con fundamento en los artículos 6 y 13 de la Ley de la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; 2, 4, 5, 94, 96, 97 y 114 numerales 8) y 14), de la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y 8 B.- Agentes Independientes del Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas; en sesión del 23 de noviembre de 2011;

RESUELVE:

1. Aprobar la solicitud de inscripción en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje presentada por el señor PEDRO PAVÓN ORTEZ a fin de operar en los ramos de seguros de Personas y Daños, en



Comisión Nacional de Bancos y Seguros

Circular CNBS 294/2011
Pag.No.3

virtud de haber cumplido con todos los requisitos exigidos por la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros y el Reglamento de Intermediación de Seguros y Fianzas, así:

No.	Nombre	No. de Identidad	Registro No.	Ramos	Tipo de Inscripción	
					Nueva	Renovación
1.	Pedro Pavón Ortiz (Corredor de Seguros Pavón O)	0816-1952-00147	B-01-0223	Personas y Daños	X	

- El señor PEDRO PAVÓN ORTEZ deberá proceder en el término de treinta (30) días hábiles contados a partir del siguiente día de la notificación de la presente Resolución a tramitar el carné, que lo identifica como Corredor de Seguros, sin el cual no podrá ejercer a labor de intermediación de seguros.
- En la ejecución de los trabajos de intermediación deberá asumir la responsabilidad profesional, observando en cada uno de ellos, el más alto nivel de ética y capacidad técnica. En caso de incurrir en algún incumplimiento, la Comisión se reserva el derecho de revisar estos extremos y de aplicar en su caso las acciones legales que correspondan.
- Informar al señor PEDRO PAVÓN ORTEZ que la autorización otorgada como intermediario de seguros tanto a él como a cualquier personal que labore para su negocio queda limitada a efectuarse única y exclusivamente con Instituciones de Seguros Nacionales o Extranjeras legalmente establecidas para operar en el país, su contravención acarreará la aplicación de las sanciones estipuladas en la Ley de Instituciones de Seguros y Reaseguros.
- Informar al señor PEDRO PAVÓN ORTEZ que todas las transacciones de intermediación que realice con Instituciones de Seguros, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje deberán estar enmarcadas en un contrato mercantil suscrito entre las partes.
- Notificar la presente Resolución al señor PEDRO PAVÓN ORTEZ en su condición de Agente Independiente en el Registro de Agentes Dependientes, Agentes Independientes o Corredores de Seguros y Sociedades de Corretaje que al efecto lleva la Comisión Nacional de Bancos y Seguros.
- Comunicar lo resuelto a las Instituciones que conforman el Sistema Asegurador para los efectos legales correspondientes.
- Esta Resolución es de ejecución inmediata. F) **VILMA C. MORALES M.**, Presidenta, **CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA**, Asistente de Secretaría".

Atentamente,



CARLOS ROBERTO ORTEGA MEDINA
Asistente de Secretaría